I **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.

II **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública *SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* , con número de bitácora **23/DD-0048/02/21.**

III **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, correo electrónico y número de teléfono celular de persona física en página 1.

IV **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE , en la sesión celebrada el 22 de Septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI **Firma de titular:** **Ing. Yolanda Medina Gámez.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

***Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.**

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado
De Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0247/2021 000754

CANCÚN, QUINTANA ROO, 18 MAR 2021

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
18 MAR 2021
RECIBIDO
OFICIALIA

C. GERMAN PÉREZ ROGEL
ADMINISTRADOR ÚNICO
PUNTA DEL ESTE, S.A. DE C.V.
[redacted]
TEL: [redacted]
CORREO: [redacted]@ayr.com.mx

En atención a su escrito de fecha 3 de febrero de 2021, recibido en esta Unidad administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo** (**SEMARNAT**) el 9 de febrero de 2021; a través del cual el **C. GERMAN PÉREZ ROGEL,** en su carácter de apoderado general de la empresa **PUNTA DEL ESTE, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el trámite SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para llevar a cabo las actividades de **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO MARINA PUNTA DEL ESTE RESTAURANTE BAR SNACK"** (en lo sucesivo el **proyecto**), en la Zona Federal Marítimo Terrestre y zona lagunar, ubicada a la altura del Km. 10.3 del Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

R E S U L T A N D O:

I. Que el 13 de marzo de 1997, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT autorizó de manera condicionada el desarrollo del proyecto **"Marina Punta del Este"**, a través del oficio resolutivo **No. D.O.O.DGOEIA.-01295**. Se autorizaron las obras de recepción, oficina (armado de estructuras e instalaciones, muelles (trazo de ampliación, refuerzo, pilloteado y colado de pontones) y el arreglo de exteriores (registros, área de manejo de combustibles, estacionamiento y área ajardinada.

II. Que el 11 de noviembre de 2002, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado Quintana Roo autorizó de manera condicionada el desarrollo del proyecto **"Marina Punta del Este Restaurante Bar Snack"** mediante el oficio No. **DFQR/1658/2020**, para la construcción de obras complementarias a lo autorizado previamente.

III. Que el 18 de diciembre de 2005, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT emitió el oficio **No. SGPA/DGIRA.DEI.2695.05**, a través del cual se indica que las actividades de reconstrucción y rehabilitación de infraestructura dañada del proyecto "**Marina Punta del Este**" no requerían de previa autorización en materia de impacto ambiental.

IV. Que el 9 de febrero de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 3 de febrero de 2021; a través del cual la **promovente,** presentó el trámite SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para llevar a cabo la **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO MARINA PUNTA DEL ESTE RESTAURANTE BAR SNACK"** en la Zona Federal Marítimo Terrestre y zona lagunar, ubicada a la altura del Km. 10.3 del Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

México 2021 Año de la Independencia

C O N S I D E R A N D O:

I. Que de acuerdo a la información presentada por la **promovente** en el escrito referido en el **RESULTANDO IV** del presente oficio, se indicó lo siguiente:

2. Con fecha 11 de noviembre de 2002, la Delegación de la SEMARNAT en el Estado Quintana Roo a su digno cargo, evalúo y autorizó a través del oficio. No. DFQR/1658/2020, el proyecto "Marina Punta del Este Restaurante Bar Snack" consistente en obras y actividades complementarias a las construidas en 1991 y evaluadas favorablemente en 1997...Se reproduce a continuación los cuadros incluidos a fijas 13 a 22 de dicho resolutivo que recupera las superficies complementarias autorizadas.

Superficies de construcción en el predio:

Concepto	Área (m2)	Porcentaje %
Cárcamo de recolección de aguas	11.14	17.01
Cuarto de máquinas	39.34	80.08
Cisterna de agua potable de 15 m3	10.00	15.27
Cisterna de agua potable de 6 m3	5.00	7.64
Total	65.48	100.00

Superficies del área marina

Concepto	Área (m²)	Porcentaje %
Acceso principal (muelle)	105.00	15.86
Muelle	57.00	8.61
Planta baja (Área abierta con mesas, 2 barras de servicios y contrabarras, almacén y oficina administrativa)	500.00	75.53
Total	662.00	100.00

La instalación de un sistema de aireación constituido por 75 bombas sumergibles, las cuales estarán distribuidas alrededor de la plataforma, en una longitud de 90 m, y un puente colgante de acceso de 2 m de ancho por 6 m de largo.

Obras provisionales

Concepto	Área (m²)
2 sanitarios provisionales	4.00
Almacén	40.00
Total	44.00

4. *Mediante el oficio No. SGPA/DGIRA.DEI.2695.05 de fecha 16 de diciembre de 2005, con el cual se establece que las siguientes obras y actividades que a continuación se copian del citado oficio "no requieren previa Autorización en Materia de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo del 2000, en el Diario Oficial de la Federación.*

   - *Demolición de las instalaciones del edificio del lado sur, en las que se ubica el snack bar, restaurante bar, baños, cocina, cámara de refrigeración e instalaciones varias.*
   - *Rehabilitación de las construcciones regimentando mediante pilotes, la construcción hundida, muros de contención y estacionamiento.*

- *Reconstrucción del edificio, el cual contendrá un restaurante bar, un snack bar, cocinas cámara de refrigeración, y baños, así como la reposición de ventanales, del muelle y sus instalaciones.*

5. *Como se puede observar la demolición y reconstrucción (además de la Rehabilitación de pilotes, muros y estacionamientos), que indica el oficio No. SGPA/DGIRA.DEI.2695.05 de fecha 16 de diciembre de 2005, es la que se refiere al Edificio Sur, en la que se ubica el snack bar, restaurante bar, baños, cocina, cámara de refrigeración e instalaciones varias, la reposición del muelle y sus instalaciones, todas ellas en un área total de 662.0 m² y 65.48 m² en zona terrestre, autorizadas mediante el oficio No. DFQR/1658/2020 de fecha 11 de noviembre de 2002, expedido por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado Quintana Roo a su digno cargo, respecto del proyecto "Marina Punta del Este Restaurante Bar Snack".*

II. *PROPÓSITO DEL PRESENTE ESCRITO*

Se solicita a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado Quintana Roo, acuerde nuevamente que la rehabilitación y reconstrucción de las obras y actividades que le fueron autorizadas mediante el oficio No. DFQR/1658/2020 de fecha 11 de noviembre de 2002, expedido por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado Quintana Roo a su digno cargo, consistentes en cárcamo de aguas, cuarto de máquinas, dos cisternas de agua potable, un Restaurante Bar Snack, (barras de servicios y contrabarras, almacén y oficina administrativa), muelle acceso e instalaciones, todas ellas autorizadas en un área total de 662.00 m² en zona marina y 65.48 m² en zona terrestre, no requieren previa autorización en Materia de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente , en materia de Evaluación del Impacto Ambiental , publicado el 30 de mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación y con base en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas.

..mi representada tiene el interés de rehabilitar la infraestructura ya señalada que fue dañada por la entrada de los tres fenómenos metereológicos (Wilma 2005, Gamma y Delta 2020).

III. Que el fundamento legal del trámite **SEMARNAT-004-007** *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*, recae en lo establecido en el artículo 6o., primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, el cual prevé lo siguiente:

*"**Artículo 6o**. -Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

I. ***Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva** o cuando no hubieren requerido de ésta;*

II. *Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

III. ***Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental**, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones."

(Subrayado por esta Unidad Administrativa)

IV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** esta Unidad Administrativa advierte que el escrito presentado se ajusta a los supuestos del trámite SEMARNAT-004-007 de *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*; por lo siguiente:

- En todos los casos, el artículo 6o. se refiere a obras y/o actividades de ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones de obras y actividades señaladas en el artículo 5o. del REIA, y considerando que las obras (cárcamo de aguas, cuarto de máquinas, dos cisternas de agua potable, un Restaurante Bar Snack, muelle acceso e instalaciones), están enlistadas entre las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental, se encuadra en los supuestos del artículo 6o. del REIA.

- Las obras que se proponen sustituir y rehabilitar (cárcamo de aguas, cuarto de máquinas, dos cisternas de agua potable, un Restaurante Bar Snack, muelle acceso e instalaciones) cuentan con autorización en materia de impacto ambiental conforme al oficio **No. DFQR/1658/2020** de fecha 11 de noviembre de 2002, y se citan en el Término Primero de dicho oficio conforme a lo siguiente:

Superficies de construcción en el predio:

Concepto	*Área (m2)*	*Porcentaje %*
Cárcamo de recolección de aguas	*11.14*	*17.01*
Cuarto de máquinas	*39.34*	*80.08*
Cisterna de agua potable de 15 m3	*10.00*	*15.27*
Cisterna de agua potable de 6 m3	*5.00*	*7.64*
Total	*65.48*	*100.00*

Superficies del área marina

Concepto	*Área (m²)*	*Porcentaje %*
Acceso principal (muelle)	*105.00*	*15.86*
Muelle	*57.00*	*8.61*
Planta baja (Área abierta con mesas, 2 barras de servicios y contrabarras, almacén y oficina administrativa)	*500.00*	*75.53*
Total	*662.00*	*100.00*

La instalación de un sistema de aireación constituido por 75 bombas sumergibles, las cuales estarán distribuidas alrededor de la plataforma, en una longitud de 90 m, y un puente colgante de acceso de 2 m de ancho por 6 m de largo.

Por lo tanto se cumple con el supuesto de la **Fracción I** del artículo 6°. del REIA.

- La obra que se pretende rehabilitar no tiene relación con algún proceso de producción, por lo que no le aplica supuesto de la **Fracción II** del artículo 6° del REIA.

- Esta Unidad Administrativa advierte que las obras que se proponen sustituir y rehabilitar (cárcamo de aguas, cuarto de máquinas, dos cisternas de agua potable, un Restaurante Bar Snack, muelle acceso e instalaciones), no ocasionarán incremento en el nivel de los impactos que se habían generado en el sitio, en virtud de su ubicación, extensión y alcances, toda vez que corresponden a actividades de rehabilitación en la misma superficie de las obras ocupadas por las obras existentes. Asimismo, se prevé la aplicación de medidas de mitigación.

Bajo este contexto se tiene que las actividades de sustitución y rehabilitación se ajustan al supuesto establecido en la **Fracción III** del Artículo 6o. del REIA.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo que establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **artículo 8**, párrafo segundo, *en relación con que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario*; **artículo 6, penúltimo y último párrafo** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**, Quintana Roo, lo anterior en términos de lo dispuesto por los **artículos 38** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los **artículos 42 fracción I, 43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,.. Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **Delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,**

A C U E R D A:

PRIMERO. - Tener por atendido el escrito de fecha 3 de noviembre de 2020, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, el día 10 del mismo mes y año, a través del cual el **C. GERMAN PÉREZ ROGEL,** en su carácter de apoderado general de la empresa **PUNTA DEL ESTE, S.A. DE C.V.**, presentó el trámite SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para llevar a cabo las **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PROYECTO MARINA PUNTA DEL ESTE RESTAURANTE BAR SNACK"**, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y zona lagunar, ubicada a la altura del Km. 10.3 del Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. -Comunicar a la **promovente** que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERANDO** I del presente oficio, se ajustan a los supuestos del artículo 6o. primer párrafo con sus fracciones I, II y III y segundo párrafo del REIA por las razones que se indican en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente** y 3, fracción XV, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, el contenido del presente oficio.

QUINTO. – Notificar al **C. GERMAN PEREZ ROGEL,** en su carácter de apoderado general de la empresa **PUNTA DEL ESTE, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** y/o a los **CC. Guillermo Manuel Barragán Gutiérrez y Juan Pablo Estrello Olivares** quienes fueron debidamente autorizados conforme el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Titular de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA
*Oficio 01250 de fecha 23 de noviembre de 2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- *cristina.martin@semarnat.gob.mx*
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. *raul.albornoz@profepa.gob.mx*
ARCHIVO
NÚMERO DE BITACORA: **23/DD-0048/02/21**

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/NAPP